

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 128

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteridiano, en el ganado ovino del término municipal de Marcilla de Campos y que fué declarada oficialmente con fecha 4 de agosto de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil,
2076 Víctor Fragoso del Toro.

SANIDAD

CIRCULAR organizando el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar y como desarrollo de la Circular de la Dirección General de Sanidad (B. O. del E. de 5 de agosto de 1959, Boletín Provincial de 14 de septiembre último).

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo en los sacrificios domiciliarios, evitando la presentación de enfermedades transmisibles al hombre —especialmente triquinosis y cisticercosis—, y para asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular, previo acuerdo con la Jefatura de Sanidad e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, dispongo lo siguiente:

1.ª Antes del día 10 del próximo mes de octubre, todos los Alcaldes de esta provincia, tendrán organizado el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos

Veterinarios Titulares y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre ellos, resolverá lo procedente el Pleno de la Junta o Consejo Municipal de Sanidad.

La campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar está fijada desde 1.º de octubre próximo al 30 de abril de 1960.

2.ª Los extremos de dicha organización se harán constar en acta que firmarán ambas autoridades y remitirán un ejemplar de la misma a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto de Sanidad), antes del día 15 de octubre.

3.ª Todos los Municipios o Partidos Veterinarios, proporcionarán al Veterinario Titular, el local apropiado, TRIQUINOSCOPIO Y LOS ACCESORIOS para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.), siendo igualmente de cuenta de ellos la adquisición y entrega de TENAZAS oficiales para precintar las placas sanitarias.

Del mismo modo, los Veterinarios Titulares, se proveerán en la Jefatura Provincial de Sanidad, o en el Colegio Provincial de Veterinarios, de las PLACAS SANITARIAS en la cuantía que dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 2 de septiembre de 1954, para su colocación en los jamones, las cuales serán pagadas por los dueños de los cerdos.

4.ª En aquellos Municipios o agrupaciones de Municipios donde no se facilitara el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el TRIQUINOSCOPIO, el Veterinario Titular, se negará a firmar el Acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Jefatura Provincial de Sanidad, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario de cerdos

hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

5.ª Los Ayuntamientos consignarán en sus Presupuestos las cantidades que como derechos legales corresponden a los Veterinarios por el reconocimiento de cerdos destinados al consumo domiciliario. Dichos honorarios incrementarán los haberes de los Veterinarios Titulares, que percibirán por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial con la urgencia que reclaman estas atenciones preferentes.

6.ª Cuando los Ayuntamientos debidamente autorizados tengan establecidas exacciones Municipales sobre reconocimiento de carnes, al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local, aprobado por el Decreto de 24 de junio de 1955, al hacer efectivas dichas exacciones, exigirán certificado del Veterinario Titular correspondiente, acreditando que en el caso de sacrificio de cerdos para consumo familiar, se ha efectuado el reconocimiento sanitario, y que como resultado del mismo, ha sido autorizado el consumo de las reses sacrificadas.

7.ª A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios organicen, de acuerdo con la Ordenanza Municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio, de 21 de junio de 1954 (Boletín Oficial del Estado de 3 de julio siguiente).

8.ª En Partidos de extensión o diseminación de poblados, los Veterinarios Titulares de aquéllos presentarán ante la Jefatura Provincial de Sanidad declaración jurada en la que manifiesten de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad entendiéndose por tal, la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean despiezadas en su presencia.

Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el Partido completo, lo hará así constar urgentemente ante la Jefatura proponiendo la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la Zona del Partido en que cada uno ha de actuar.

Cuando el Veterinario Titular de un Partido con las características de extensión que se señalan en este apartado, no presente en esta Jefatura la declaración jurada de referencia, ha de entenderse que dicho funcionario se compromete a realizar el servicio a él encomendado en perfectas condiciones.

9.ª Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas y lacones que no sean DESPIEZADOS en su presencia, no pudiendo venderse, circular, ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

10. Los honorarios de la Inspección Veterinaria de los cerdos sacrificados para consumo familiar, establecidos en el apartado VII de la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1945, seguirán siendo



10 pesetas, cuando el sacrificio se efectúe en el Matadero Municipal.

En otros casos, por efectuar el reconocimiento en vivo y post-mortem de los cerdos sacrificados a domicilio, los honorarios experimentarán un incremento de 10 pesetas por desplazamiento del Veterinario Titular para prestación del servicio al domicilio en que sea sacrificado el cerdo (O. M. de 2 de julio de 1956, *Boletín Oficial del Estado* del 27). En dichos honorarios irán incluidas la certificación del servicio y la colocación de las placas sanitarias.

El valor de éstas será abonado directamente por los dueños de los cerdos sacrificados al Veterinario Titular, así como el valor del certificado que entregue.

11. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

12. PUEBLOS DONDE RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para consumo familiar, lo participarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y sitio donde ha de verificarse el reconocimiento, entregando en el acto, por cada cerdo que haya de sacrificarse, los derechos que corresponda percibir al Veterinario Titular, según se indica en la norma novena, por reconocimiento sanitario.

Acto seguido, el Ayuntamiento participará al Veterinario el aviso o avisos recibidos para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico, los cuales realizarán dentro de los días señalados en el acuerdo de organización del servicio y siendo inexcusablemente practicado el examen micrográfico, aun en el caso que señala el apartado 15 de la Orden de 21 de junio de 1954, y habiendo de ser recogidas las muestras de carne a examinar por el propio Veterinario Titular, sin admitirse delegación en nadie.

El Veterinario practicará el RECONOCIMIENTO MICROGRAFICO ANTES DE TRANSCURRIDAS SEIS HORAS DEL SACRIFICIO, y aplicará, a los aptos para el consumo, las pla-

cas sanitarias correspondientes, extendiendo y entregando un certificado en la forma que en el mismo se especifica.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Veterinario lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía, quien junto con aquél asegurarán el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

13. PUEBLOS DONDE NO RESIDE EL VETERINARIO TITULAR.—El Alcalde y el Veterinario Titular se pondrán de acuerdo señalando los días de la semana y las horas en que se ha de verificar el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello, el número e importancia de los pueblos que atenderá el facultativo, haciéndose constar dichos extremos en el Acta de que se ha hecho mención, para que, a la vista de ellos, pueda el Veterinario Titular comprobar en todo momento el cumplimiento del acuerdo.

El Alcalde deberá dar a conocer a los Alcaldes pedáneos y al vecindario en general, los días señalados, por medio de bandos y edictos permanentes colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto en casos especiales en que, por accidente o enfermedad de la res, no sea posible demorarlo hasta esos días, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Por lo menos veinticuatro horas antes de llegar el día fijado, los propietarios que deseen sacrificar su reses al siguiente día lo participarán a la Secretaría o, en defecto, al Alcalde pedáneo y depositarán en el acto los derechos que correspondan al Veterinario Titular y la cantidad que les corresponde a prorratio entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Veterinario Titular (si es viaje expreso por no tener ningún otro servicio como Veterinario Titular).

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que resida el Veterinario.

14. Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados precisamente por los Veterinarios Titulares, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Veterinarios, a no ser

que sustituyan oficialmente a aquéllos.

15. Los Alcaldes de la provincia, quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos antes de su aprovechamiento a reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados, cortando toda clandestinidad a fin de asegurar la sanidad de las carnes consumidas.

Con tal fin, deberán enterar de la presente Circular y de oficio, en un plazo no superior a cinco días, a los Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario para que nadie pueda alegar ignorancia.

16. Se recuerda la obligación que tienen los Veterinarios Titulares de fijar las placas sanitarias oficiales a los jamones de los cerdos sacrificados para consumo familiar y calificados aptos para el consumo, según está ordenado, a fin de tener una garantía anterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

El Veterinario Titular, al hacer el reconocimiento de los porcinos, colocará los precintos que sujetan las chapas, usando la tenaza especial que sólo dicho funcionario debe usar, tomando los números de las aplicadas, para reseñarlos en la correspondiente certificación que libre al interesado.

Este servicio de colocación de placas sanitarias, se efectuará con arreglo a las normas oficiales y en las propias localidades donde tienen lugar los sacrificios, evitando con ello la circulación clandestina de carnes y productos cárnicos del cerdo, contribuyendo con esta ineludible conducta del Veterinario Titular a la desaparición de casos de triquinosis y otras infestaciones en la especie humana, bajo las responsabilidades que les serían exigidas por el incumplimiento de tal práctica sanitaria.

17. Dada la trascendental importancia del Servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, y para alcanzar la eficiencia sanitaria que ordena la Superioridad como salvaguardia de la especie humana, se hace indispensable que la recogida de muestras para examen microscópico sea llevado a cabo INEXCUSABLEMENTE por el propio Veterinario Titular.

18. Asimismo, y como garantía para el dueño del cerdo sacrificado, el Veterinario Titular le

entregará inmediatamente del examen microscópico el certificado que acredite si es o no apto para el consumo la res reconocida.

Este resultado será comunicado igualmente al Ayuntamiento para constancia en los documentos que estas Entidades han de remitir en su día a la Jefatura de Sanidad.

19. Todos los Secretarios de la provincia, quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubieran avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

20. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria relación de los cerdos sacrificados, con el V.º B.º del Alcalde y el conforme del Veterinario Titular, sin que esta obligación exima al facultativo de remitir las hojas de color del libro de registro oficial de cerdos, con todas sus casillas diligenciadas.

21. Los Sres. Alcaldes, como más directamente responsables de este servicio, procurarán su más perfecta organización, y tales Autoridades, vigilarán para evitar la matanza clandestina de cerdos y me denunciarán urgentemente, cualquier infracción.

22. Las infracciones que se comprueben, serán sancionadas por primera vez con multa de 100 a 5.000 pesetas, en la forma que determina el apartado XI de la Orden Ministerial de Gobernación del 19 de noviembre de 1945, sin perjuicio de las que impongan los Tribunales de Justicia por el delito sanitario contra la salud pública. (Orden de 21-6-54).

Palencia 17 septiembre de 1959.
El Gobernador Civil,
2084 Víctor Frago del Toro.

Sres. Alcaldes, Veterinarios Titulares de la provincia y público en general.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 14 de agosto de 1959, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la Oficina Recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos que al final firman, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de contribución que se expresa, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia. — No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de los bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva de los embargos.

Baltanás 28 de febrero de 1959.
—El Recaudador, P. Diezhandino.

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Villaconancio

Josefa Aguado Encinas: Una finca rústica sita en este término municipal de Villaconancio, al paraje denominado Valdepalacios, polígono 12 y parcela 58, de cabida de 84'83 áreas, linda Norte Jovino del Olmo, Este Estado, Sur Jovino del Olmo y Oeste camino de Villaconancio al molino de Corcos.

Otra en Valdegullón, pol. 14 y par. 96, de 2 Ha., 21'25 as., linda N. Segundo Encinas, Sur Salomón Gutiérrez, E. Teófilo González Cabezudo y O. camino de Villaconancio a Torres de Esqueva.

Otra tierra al paraje Quiebra botijos, pol. 39 y par. 9, de 94'10 as., linda N. Aniceto Benito y Mariano Aguado, S. camino vecinal de Villaconancio, E. Ernestina Aguado Salomón y O. Abilio Quintero y Vicente González.

Dionisio Alonso Padilla: Una tierra al paraje Mazorra, polígono 2 y par. 182, de cabida de

36'37 as., linda N. Cañada Real Merinera, S. Estado, E. Gregorio Flores y O. Casimiro González.

Pablo Baldazo: Una tierra al paraje Calero, pol. 49 y par. 101, de cabida de 37'76 as., linda Norte camino, S. vecinos de Cevico Navero, E. Atiliano González y O. Antonio Conde.

Otra tierra al paraje Calero, pol. 49 y par. 100, de 37'76 áreas, linda N. Atiliano González Gutiérrez, S. camino, E. Antonio Conde y O. Pedro Flores.

Otra tierra al mismo paraje, pol. 50 y par. 102, de 47'20 áreas, linda N. Atiliano González, Sur, E. y O. desconocidos.

Antonio Barcenilla: Una tierra al paraje Prado del Plantío, polígono 24 y par. 35, de 14'98 áreas, linda N. camino de los frailes, S. herederos de Manuel Montero, E. Martín Niño Cabezudo y O. Abilio Quintero.

Francisco Cabezudo Encinas: Una tierra al paraje Sombrío, pol. 37 y par. 19, de 23'52 áreas, linda N. herederos de Manuel Montero, S. Germán Renedo Quintero, E. Eugenio Cabezudo González y O. Abilio Quintero.

Otra tierra del mismo deudor al paraje Sombrío, pol. 37 y parcela 37, de 56'46 as., linda Norte Estado y Ayuntamiento, S. Rodrigo Quintero Encinas, E. Teófilo González Cabezudo y Oeste Ayuntamiento.

Otra tierra al paraje Carrehuela, pol. 8 y par. 87-92, de 1 hectárea 12'56 as., linda N. y Este camino, S. Mariano Barcenilla Barcenilla y O. camino de Castrillo a Hérmedes.

Otra tierra al paraje La Paloma, pol. 32 y par. 132, de 46'32 as., linda N. corrales de la Paloma, S. Francisco Encinas Encinas, E. Gregorio Flores Benito y O. Gregorio Flores.

Luciano Encinas: Una tierra al paraje Camino Palencia, polígono 31 y par. 74, de 1 Ha., 13'11 as., linda N. camino, S. y Este Ayuntamiento y O. camino de Villaconancio a Villaviudas.

Otra tierra del mismo deudor al paraje Vallermino, pol. 33 y par. 31, de 55'58 as., linda Norte Julio Franco y Gregorio Flores, S. camino de la Paloma, E. Antonio Niño y O. Martín Medina Muñoz.

Juan Farrán: Una tierra al paraje Conchuela, pol. 8 y par. 50, de 37'52 as., linda Norte Miguel González, S. Aniceto Benito, E. Martín Niño y Oeste Julio Franco.

Otra tierra al paraje Eras de Arriba, pol. 28 y par. 10, de 4'60 as., linda N. Teodora Encinas Quintero, S. la misma, E. camino de Baltanás a Villaconancio y O. Teodora Encinas Quintero.

Otra en Valdequintana, polígono 7 y par. 206, de 1 Ha., 18'20 áreas, linda N. Estado, S. Antonino Farrán de Juana, E. el mismo y O. Isacio Niño Villahoz.

Otra tierra al paraje La Virgen, pol. 7 y par. 211, de 1 hectárea, 01 centiáreas, linda N. Floriano Niño Villahoz, S. Josefa del Olmo Encinas, E. Aniceto

Benito Encinas y O. Aniceto Benito Encinas.

Trinidad Fernández: Una tierra al paraje Calero, pol. 50 y par. 6, de 37'56 as., linda N. Mamillo Villarrubia, S. Cipriano Lorenzo, E. Modesta Alba y Oeste desconocido.

Otra tierra al mismo paraje, pol. 50 y par. 59, de 47'20 áreas, linda N. desconocido, S. Saturnino Renedo, E. y O. desconocido.

Otra al Calero, pol. 50 y parcela 92, de 47'20 as., linda N., Sur y O. desconocido y E. Florencio Mínguez Monge.

Emilio Flores Quintero: Una tierra al paraje Valdequintana, pol. 4 y par. 42, de 45'46 as., linda N. Angeles Máxima y Miguel González, S. Floriano Niño Villahoz, E. término de Cevico Navero y O. Julio Franco Ruesgas.

Otra tierra al pago Quintana, pol. 39 y par. 58, de 47'05 áreas, linda N. camino de la Cárcava, S. y E. Ayuntamiento y O. Vicente González Niño.

Pedro Flores: Una tierra al paraje Prolongar, pol. 8 y parcela 44, de 37'52 as., linda N. camino de Villaconancio a Hérmedes, S. y O. Vicente González y E. Fermín Miguel.

El mismo: Una tierra al paraje Calero, pol. 50 y par. 138, de 18'88 as., linda N. Mamillo Villarrubia, S. camino, E. desconocido y O. Casimiro Mínguez Monge.

Otra al pago Calero, pol. 50 y par. 147, de 37'76 as., linda Norte camino, S. vecinos de Cevico Navero, E. y O. desconocido.

Plácido García Martínez: Una tierra al paraje Conejo, pol. 21 y par. 56, de 32'81 as., linda Norte Antonio Farrán de Juana, Este y S. Teodora Encinas Renedo y O. Gregorio Flores Benito.

Otra en Valdecevico, polígono 31 y par. 95, de 84'84 as., linda N. término de Baltanás, S. Teodora Encinas Quintero, E. Antonino Farrán de Juana y O. Miguel González Cabezudo.

Teodoro Gimón Carcia: Tierra al paraje Badillo, pol. 29 y parcela 30, de 18'54 as., linda Norte Tomás Renedo Muñoz, S. Miguel Pinto Santamaría, E. Antonio Niño Villarrubia y O. Tomás Renedo Muñoz.

Atilano González Gutiérrez: Tierra al paraje Valdebace, polígono 2 y par. 4, de 18'18 áreas, linda N. carretera, S. camino de Villaconancio a Cevico Navero, Este Miguel Martínez Pinedo y O. Cipriano Lorenzo González.

Otra tierra del mismo deudor al paraje Calero, pol. 50 y parcela 100, de 37'67 as., linda Norte desconocido, S. Heros. de Pablo Baldazo, E. Modesta Alba y O. Heros. de Pablo Baldazo.

Gerardo González Niño: Una tierra al paraje Lámpara, polígono 26 y par. 24, de 18'31 áreas, linda N. Pacomio Lorenzo García, S. arroyo, E. Teodora Encinas Quintero y O. Glicería González Niño.

Otra tierra al paraje Senda Gonzalo, pol. 21 y parcela 181, de

65'62 as., linda N. Diocleciano de Juana Franco, Sur Angelín Flores Quintero y Licinio del Olmo, Este Agustín González Quintero y O. Isacio Niño Villahoz.

Narcisa González Quintero: Una tierra al paraje Solana, polígono 5 y par. 102, de 22'73 áreas, linda N. Antonio Pérez Prieto, S. camino de Castrillo de Onielo a Cevico Navero, E. Eladio González del Olmo y O. Ernestina Aguado Salomón.

Otra tierra al paraje Paloma, pol. 31 y par. 235, de 56'56 áreas, linda N. Angelino Flores Quintero, S. Ayuntamiento, E. Basílisa de Juana Franco y Gregorio Flores Benito y O. Basílisa de Juana Franco.

Venancio González: Una tierra al paraje Hoya Meria, pol. 49 y par. 03 a-b, de 3 Has., 77'82 áreas, linda N. camino de Cevico a Antigüedad, S. término de Cevico Navero, E. Atilano González Gutiérrez y O. Mariano Matías Rejo.

Basilisa de Juana Franco: Una tierra al paraje Valderoel, pol. 7 y par. 83, de 1 Ha., 63'66 as., linda N. y S. Estado, E. Ramón Hermano, Germán y Gabino González y O. Gregorio Flores Benito y Marciano Aguado.

Otra de la misma al paraje Valdehornos, pol. 13 y par. 55, de 92'19 as., linda N. Aniceto Benito y Estado, S. término de Hérmedes, E. y O. Estado.

Crescencio Lorenzo González: Una tierra al paraje Collado Mochó, pol. 6 y par. 6, de 27'27 áreas, linda N. Estado, S. camino, Este Segismundo Quintero y O. Casimiro González.

Otra tierra del mismo deudor al paraje Avellanos, pol. 29 parcela 1, de 23'28 as., linda Norte Leocadia de Rueda, S. camino de Cevico de la Torre a Villaconancio, E. arroyo Fuente y Oeste Cipriano Lorenzo.

Máximo Martínez Pinedo: Una tierra al paraje Hoyo Merina, pol. 48 y par. 148, de 56'60 áreas, linda N. Miguel Martínez, Sur y E. desconocido y O. Francisco Perote.

Otra tierra en Hoyo Merina, pol. 49 y par. 19, de 56'64 áreas, linda N. Miguel Martínez Pinedo, S. Justo Miguel, E. Constantino Monge Perote y O. Justo Miguel.

Otra tierra al paraje Calero, pol. 50 y par. 40, de 37'76 áreas, linda N. Justo Miguel, S. Evilasio Villahoz, E. Casimiro Mínguez Monge y O. desconocido.

Martín Medina Muñoz: Una finca rústica al paraje Revilla la Pava, pol. 29 y par. 103, de 27'81 as., linda N. Germán Renedo Quintero, S. Robustiano Encinas, E. Jovino del Olmo de Juana y O. Manuel Quintero Encinas.

Otra tierra al paraje Vallermino, pol. 33 y par. 34, de 46'32 as., linda N. Abraham Lorenzo Cabezudo, S. Luis Diez González, E. Gregorio Flores Benito y Luciano Encinas y O. Gabino González Aguado.

Otra al pago Páramos, polígono

no 38 y par. 23, de 37'64 áreas, linda N. Floriano Niño Villahoz, S. el mismo, E. camino y Oeste Floriano Niño Villahoz.

Jesús Muñoz: Una tierra al paraje Calero, pol. 50 y par. 15 de 37'77 as., linda N. Saturnino Renedo, S. y Este desconocido y O. José Perote.

Otra tierra al paraje Calero, pol. 50 y par. 182, de 37'76 áreas, linda N., E., S. y O. desconocido.

Virino Niño Encinas: Una tierra al paraje Las Harras, polígono 3 y par. 22, de 36'37 as., linda N. camino de Villaconancio a Cevico Navero, Sur arroyo de Valdefranco, E. Francisco Perote Benito y O. Isacio Niño Villahoz.

Julia Niño Niño: Una tierra al paraje La Conchuela, pol. 14 y par. 24, de 2 Has., 78'61 as., linda N. Fermín Miguel León, S. Micaela Niño Niño, E. camino de Vertavillo a Cevico y O. cañada Real Burgalesa.

Máximo Niño Villahoz: Una era al paraje Eras de Abajo, polígono 25 y par. 10 a-b, de 22'48 as., linda N. Teófilo González, Pacomio Lorenzo y Antonio Farrán, S. camino de los Prados, E. Julio Franco Ruesgas y Oeste Martín Niño Cabezudo.

Otra finca rústica al Pozuelo, pol. 3 y par. 53, de 27'28 as., linda N. arroyo de Valdefranco y cauce del Molino de Arriba, Sur arroyo de Valdefranco, E. Hermógenes Cabezudo González y O. Agustín Rueda Arroyo.

Vicente Niño y Miguel Villahoz: Una finca rústica al paraje Salviár, pol. 45 y par. 3, de 8 Has., 44'13 as., linda N. término de Baltanás, S. Heros. de Vicente González, E. Cañada Real y O. carretera.

Quicinio del Olmo: Una tierra al paraje Conchuela, polígono 19 y par. 13, de 65'62 as., linda Norte Fidel García Quintero, Sur Josefa del Olmo Encinas, E. camino de Valdegallón y O. camino de Castrillo a Hérmedes.

Otra tierra al paraje Sombria, pol. 41 y par. 30, de 47'05 as., linda N. camino Corrales de la Paloma, S. Segismundo Quintero y Francisco Encinas, E. Angelino Flores y O. Leandro González.

Antonio Pérez Prieto: Una tierra o finca rústica al paraje Avellanos, pol. 29 y par. 6, de 67'21 as., linda N. carretera de Cevico de la Torre a Cevico Navero, S. Casimiro González, Leocadia de Rueda y Cesáreo Cabezudo, E. arroyo Fuente y O. Julio Franco, Francisco Perote y Vicente Lorenzo.

Otra finca rústica al pago Valde-Morco, pol. 28 y par. 203, de 83'43 as., linda N. Casimiro González Niño y Francisco Encinas, S. Angelino Flores Quintero, E. Isacio Niño Villahoz y Oeste Licinio del Olmo Encinas.

Otra tierra al paraje Prado Valdequintana, pol. 4 y par. 114, de 45'46 as., linda N. arroyo de Valdefranco, S. camino de Valdequintana, E. Jovino del Olmo de Juana y O. Antonio Niño Villarrubia.

Otra en la Conchuela, pol. 8 y

par. 93, de 3 Ha., 75'22 as., linda N. Casimiro González Niño, Sur Fermín Miguel León, E. Estado y Aniceto Benito y O. camino de Valdegallón.

Otra en camino Los Prados, pol. 5 y par. 49, de 36'37 as., linda N. camino, E. Teodulfo Cabezudo González, S. herederos de Manuel Montero y O. Cesáreo Cabezudo Encinas.

Otra al mismo paraje de camino de Los Prados, pol. 5 y par. 57, de 63'67 as., linda N. camino, Este Cesáreo Cabezudo Encinas, S. José Franco González y Oeste Máximo Niño Villahoz.

Otra tierra en la Solana, polígono 5 y par. 110, de 75'01 áreas, linda N. Gregorio Flores Benito; E. el Estado, S. Moisés González y O. Gabino González Aguado.

Andrés Quintero Encinas: Una tierra al paraje Valdeunco, polígono 32 y parcela 16, de 64'85 as., linda N. Ayuntamiento, Sur camino de Valdeunco, E. Teodora Encinas Quintero y Oeste Gerardo González Niño.

Vicente Quintero de Rueda: Una tierra al paraje Bonilla, polígono 25 y parcela 73, de 13'49 as., linda N. Julio Franco Ruesgas, S. arroyo de Valdefranco, E. Eladio González del Olmo y O. Angelín Flores Quintero.

Otra tierra al paraje Collado Mocho, pol. 6 y par. 18, de 36'84 as., linda N. camino de Collado Mocho, S. y O. Estado y Este cañada Real Burgalesa.

María Quintero: Una tierra al paraje camino Valdeunco, polígono 28 y parcela 155, de 18'54 as., linda N. Francisco Encinas Encinas, S. Cesáreo Cabezudo Encinas, Este Ayuntamiento y O. camino.

Otra tierra al pago Quintero, pol. 39 y par. 36, de 37'64 áreas, linda N. Teófilo González Cabezudo, E. Angelino Flores Quintero, S. Germán Renedo Quintero y O. Inés Mena Barcenilla.

Segundo Renedo González: Una tierra al paraje Plantío, polígono 24 y parcela 43, de 31'47 as., linda N. camino de Los Prados, S. Eduvino Montero Niño, E. Jovino González Aguado y O. Eduvino Montero Niño.

Saturnino Renedo: Tierra al paraje Calero, pol. 50 y par. 57, de 37'77 as., linda N. Trinidad Fernández, S. y O. desconocido y E. Mamilo Villarrubia.

Otra al Calero, pol. 50 y parcela 13, de 37'76 as., linda Norte Mamilo Villarrubia, Sur Jesús Muñoz, E. desconocido y Oeste Modesto Alba Alba.

Vecinos de Villaconancio: Una finca rústica al paraje Hoya Merina, pol. 48 y par. 143, de 8 hectáreas, 48'94 as., linda Norte término de Baltanás, S. Mario Villahoz e Ignacio Fombellida, E. Mamilo Villarrubia y Oeste Dionisio Monge Padilla y Luciano Martín.

Ambrosio Villahoz: Una tierra al paraje Carrascal, pol. 48 y parcela 100 a. b., de 1 Ha., 13'20 as., linda N. Regina Ruiz, Sur camino de Cevico a Antigüedad, E. Regina Ruiz Pérez y O. Deogracias Sanz.

Otra tierra del mismo deudor al paraje Calero, pol. 50 y parcela 19, de 37'76 as., linda N. Este y O., desconocidos y S. Doroteo Martínez Ruiz.

Otra en Barrados, pol. 50 y par. 41, de 47'20 as., linda N. camino de Calero, S. Mamilo Villarrubia y Modesta Alba, E. término de Cevico Navero y Oeste Modesta Alba y Florentino Minguez.

Evelio de la Cal: Una tierra al paraje Camino del Medio, pol. 19 y par. 6, de 1 Ha., 12'49 as., linda N. Casimiro González Niño, Sur Germán Renedo Quintero, Este camino de Valdegallón.

Feliciano Conde: Una tierra al paraje Carrascal, pol. 48 y parcela 5, de 56'60 as., linda N. Feliciano Conde, S. Pueblo de Villaconancio, Este Fidela Asensio y O. término de Cevico Navero.

Otra tierra al pago Hoyo los Frailes, pol. 47 y par. 100, de 56'64 as., linda N. Fidela Asensio, S. camino, E. Pedro Monge Vitores y O. Cirilo Monge.

Luis Diez González: Una tierra al paraje Veguilla, pol. 26 y parcela 46, de 16'02 as., linda N. camino de Cevico de la Torre a Villaconancio, S. arroyo. Este Martín Niño Cabezudo y O. Jovino del Olmo de Juana.

Baltanás 29 de agosto de 1959. — El Recaudador, *P. Diezhandino*.—Testigos: *Leoncio Puertas de Juana y Paulino Infante*. 1997

Ministerio de Agricultura

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Piña de Campos

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de PIÑA DE CAMPOS (Palencia), por Decreto de 9 de enero de 1959, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por

Presidente:

D. José-Ramón Alonso Mateos, Juez de Primera Instancia de Astudillo.

Vicepresidente:

D. Federico Muñoz Durán, Ingeniero Agrónomo, designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales:

D. Antonio Cabrero Gallego, Registrador de la Propiedad del Partido de Astudillo, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Rafael Otero Palacio, Notario de Astudillo, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Fermín González Molledo, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Piña de Campos.

D. Sérvulo Rojas Arroyo y don Daniel García Alario, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Vocales suplentes: D. Julio Doncel Valles y don Francisco González Doncel.

Secretario:

D. Pedro Núñez Tenreiro, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Piña de Campos 7 de septiembre de 1959.— El Presidente de la Comisión Local, *José-Ramón Alonso Mateos*. 2080

Administración Municipal

Palencia

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 9 de septiembre pasado, el pliego de condiciones generales que además de las contenidas en las del Estado, han de regir para los aprovechamientos de leñas del monte «El Viejo», propiedad de esta Corporación Municipal, catalogado con el número 232-2, relativo al año forestal 1959-60, queda expuesto para general conocimiento, durante ocho días, en el tablón de anuncios y Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento.

Dentro del plazo referido, se presentarán las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Palencia 16 de septiembre de 1959.—El Alcalde, *Juan Mena de la Cruz*. 2118

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Bustillo de la Vega (1945 a 1950 y del 1951 a 1958), ambos inclusive. 2107
Espinosa de Cerrato (1945 a 1950), ambos inclusive. 2110
Camporredondo de Alba (1945 a 1950), ambos inclusive. 2112
Lagartos (1945 a 1950), ambos inclusive. 2104
Moratinos (1945 a 1950), ambos inclusive. 2103
San Salvador de Cantamunda (1945 a 1958), ambos inclusive. 2099

Imprenta Provincial.—PALENCIA